

Expte.

DI-1028/2011-12

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitاس, 36
50071 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la obligación de satisfacer a los contratistas el abono del precio correspondiente a la prestación realizada en el plazo legalmente previsto.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 8 de junio tuvo entrada en esta Institución una queja en que se hacía alusión a que la sociedad X, adjudicataria según el relato del contrato de servicio de restauración al personal sanitario del Centro de Salud A, habría venido siendo retribuida por el servicio prestado mediante abono en los treinta días siguientes a la finalización de cada mes.

Sin embargo, según relata la queja, habría sido informada verbalmente de un cambio en tal sentido, teniendo la Administración la intención de demorar el pago sesenta días.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 14 de junio un escrito al entonces Departamento de Salud y Consumo a fin de recabar información acerca de la cuestión planteada.

TERCERO.- A pesar de los sucesivos recordatorios efectuados al actual Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, no se ha recibido respuesta alguna en esta Institución.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.-. El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia no ha remitido la información solicitada, de modo que debe recordársele la obligación de colaborar con esta Institución que establece su Ley reguladora en los siguientes términos:

“Artículo 19º-1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”.

Segunda.- Ante la cuestión planteada debe determinarse el plazo en el que el Gobierno de Aragón, como Administración, y por lo tanto como entidad sujeta a la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, debe satisfacer la contraprestación correspondiente al servicio prestado por la la Sociedad Cooperativa JEDA.

La redacción inicial del artículo 200.4 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público tuvo en cuenta la modificación que la *Ley 3/2004, de 29 de diciembre de 2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales*, había introducido en el derogado Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. El citado precepto señalaba que:

“4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 205.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el plazo de sesenta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación.”

Ésta habría de ser la normativa aplicable en el caso de que la celebración del contrato haya sido anterior a la entrada en vigor de la reforma operada por La ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Dado que la Administración no ha respondido a la solicitud de información, no se tiene, desde esta Institución, constancia indubitada de la fecha de celebración del último contrato en virtud del cual se presta el servicio en el año 2011, de modo que no podemos afirmar si es anterior o posterior a la fecha de entrada en vigor de la Ley 15/2010, a la que nos referiremos a continuación.

Tercera.- Aun consciente de la coyuntura económica actual, el legislador

español no sólo ha mantenido, sino incluso endurecido, las obligaciones de las Administraciones Públicas en relación a la diligencia en el pago. Así, la ley 15/2010, de 5 de julio, citada anteriormente, de modificación de la Ley 3/2004, ha reducido a 30 días el plazo para el abono. En lo sucesivo, la nueva redacción del párrafo 4 del artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público señala que:

“4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 205.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación”.

Esta misma ley 15/2010 refuerza los instrumentos de que disponen los contratistas para exigir el pago, puesto que añade un nuevo artículo 200 bis con la siguiente previsión:

“Artículo 200 bis. Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 200.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro”.

La disposición Transitoria Primera de la ya citada Ley 15/2010 prevé su aplicación a todos los contratos celebrados tras su entrada en vigor, el día siguiente de su publicación, si bien establece igualmente un régimen transitorio, al añadir una nueva Disposición Transitoria Octava a la Ley de Contratos del Sector Público, que reza como sigue:

“Disposición transitoria octava. Plazos a los que se refiere el artículo 200 de la Ley.

El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 200 de esta Ley, en la redacción dada por el artículo tercero de la Ley de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013. Desde la entrada en vigor de esta disposición y el 31 de diciembre de 2010 el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los

*cincuenta y cinco días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato. **Entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.** Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato”.*

Cuarta.- En definitiva la Administración autonómica deberá ajustarse a los plazos de pago establecidos legalmente, en función de la fecha de celebración del contrato, sin que sea posible determinar, por la ausencia de respuesta del Departamento competente, si se está produciendo o no un incumplimiento.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón el siguiente RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES Y SUGERENCIA:

RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES:

Sobre la obligación de colaborar con el Justicia de Aragón en los términos establecidos en la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora de la Institución.

SUGERENCIA:

Que se proceda al abono del precio correspondiente a la contraprestación de los contratos ejecutados en el plazo legalmente previsto.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 9 de noviembre de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE